

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	362
<b>Proceso</b>	Amparo de pobreza
<b>Solicitante</b>	Martha Lía Román
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00380 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere solicitante

En atención a lo referido por el abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, el juzgado requiere a la señora Martha Lía Román, con el fin de que brinde los recursos y preste la colaboración necesaria con el profesional del derecho designado, toda vez, que es de su resorte facilitar la obtención de los documentos necesarios con el fin de adelantar el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Lo anterior, toda vez que los efectos del amparo de pobreza, el cual se encuentra regulado en el artículo 154 del Código general del proceso, únicamente indica que la persona a la cual se le concede dicho beneficio jurídico, no se encontrará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación ni condenado en costas.

De la normatividad traída a colación se puede afirmar, que dichas exclusiones operan solamente durante el transcurso del proceso, es decir, una vez se haya activado el aparato jurisdiccional en virtud del amparo concedido. Acorde a lo anterior, es obligación del solicitante prestar la colaboración económica y operacional que se requiera con el fin de que el profesional del derecho designado en amparo de pobre cumpla a cabalidad con la labor encomendada.

Avizorando que la presente solicitud en amparo de pobre se deprecó con la finalidad de adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado, se insta al abogado Montoya Otálvaro, con el fin de que tenga en cuenta para el desempeño de su encargo, lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Requiere a la señora Martha Lía Román, con el fin de que brinde los recursos y preste la colaboración necesaria con el profesional del derecho designado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, toda vez, que es de su resorte facilitar la obtención de los documentos necesarios con el fin de adelantar el proceso de restitución de bien inmueble arrendado. Oficiése en tal sentido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 27 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eb0cf4adf790a87ea8207f3a23bb60af8ca191216b1eb024122a9d57600717**

Documento generado en 27/02/2023 04:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**